



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela de la referencia, informándole que sería del caso proceder a emitir fallo, sino se observara que corresponde decidir sobre el desistimiento presentado por el señor GUILLERMO CASTILLO ARIAS, mediante memorial allegado en fecha 30 de noviembre de 2023 vía correo electrónico institucional. Sírvese proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
RADICADO	08758310500120230014500
ACCIONANTE	GUILLERMO CASTILLO ARIAS
ACCIONADO	MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL- JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD ALEX HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CIVEL S.A.S. ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD-ATLÁNTICO
DESICIÓN	Auto admisorio

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Con memorial allegado al correo electrónico del Juzgado el 30 de noviembre de 2023, el accionante manifiesta su desistimiento a la presente acción constitucional en los siguientes términos: “*DESISTO de la Acción de tutela del epígrafe repartida ante su dependencia (...)*”.

Respecto al desistimiento de la acción de tutela el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 establece:

“ARTÍCULO 26.- Cesación de la actuación impugnada. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocésal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.”

Por su parte la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, respecto al desistimiento, en acciones de tutela ha sostenido:

“(…) En el Auto 345 de 2010, la Sala Plena de esta Corporación – reiterando su jurisprudencia – expuso que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, que contempla que “(…) El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente”. Por ello, esta figura depende de la etapa procesal en que se encuentre el respectivo trámite. (…)”

Por consiguiente, se observa en el caso bajo estudio que el desistimiento fue presentado directamente por el accionante, asimismo, que se presentó oportunamente antes de proferirse sentencia.

En consecuencia, por encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991; considera el Despacho que la petición es procedente, por lo tanto, se aceptará el desistimiento de la presente acción constitucional y se dispondrá el archivo de la misma.

Así las cosas, por terminar el presente trámite sin fallo, no se debe remitir a la Corte Constitucional en aplicación del art. 31 del decreto 2591 de 1991 que dispone lo siguiente:

“ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor GUILLERMO CASTILLO ARIAS en contra de MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL- JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ALEX HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CIVEL S.A.S., ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD-ATLÁNTICO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las accionadas y a las entidades vinculadas, en firme ordénese su correspondiente archivo sin remisión a la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA LEAL LEÓN
JUEZ

08758310500120230014500

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico